

CIRCULAR No. 17-2020

Asunto: Anotar la existencia de una causa penal en los asientos del Registro Nacional corresponde a los jueces penales de la República.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 05-20 celebrada el 21 de enero de 2020, artículo LXXIV, dispuso lo siguiente:

- 1 La Comisión de la Jurisdicción Penal, mediante su acuerdo número CJP228-2019, del pasado 20 de noviembre del 2019, por mayoría de sus miembros, llegó a la conclusión de que la facultad de anotar la existencia de una causa penal en los asientos del Registro Nacional corresponde a los jueces penales de la República. Lo anterior con la salvedad de las excepciones previstas por la Ley en materia de vehículos y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, número 8754, que faculta también al Ministerio Público a realizar este tipo de anotaciones bajo esos supuestos. El voto de minoría de la Comisión consideró que el Ministerio Público sí está facultado para gestionar la anotación de la existencia de una causa penal en el Registro Nacional, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código Procesal Penal y el artículo 27 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada número 8754.
- 2 Asimismo, el Consejo Superior acordó acoger también la recomendación de la Comisión de la Jurisdicción Penal, que pide reiterar a los jueces penales de la etapa preparatoria, a los de turno extraordinario y a los jueces en “disponibilidad”, su obligación de resolver, sin dilación alguna, las solicitudes que plantee la Fiscalía, tendientes a ordenar la anotación de la existencia de una causa penal en los asientos de los bienes muebles e inmuebles del Registro Nacional. Lo anterior con el fin de evitar perjuicios a las víctimas de los delitos y a la Administración de Justicia.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 3 de febrero de 2020

Msc. Irving Vargas Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Refs.: 10030, 16270-19, 383-2020
S.M.B